



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Pablo Betancourt Núñez
Demandado	José Adán Castrillón y Francy Castrillón Acevedo y Otros
Radicado	05 690 40 89 001 2015-00058 00
Asunto	Terminación Proceso
Interlocutorio No.	581

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del proceso de referencia, el día diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se llevó acabo diligencia de inspección donde las partes de mutuo acuerdo conciliaron sus diferencias, en sentido de establecer la línea divisoria de los predios con folios de matrícula inmobiliaria números 026-3476, 026-3426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

El veintinueve (29) de mayo del presente año, en base a la conciliación suscrita por las partes, el perito el doctor Francisco Guillermo Monsalve, presentó informe pericial donde se establece la línea divisoria de los dos predios colindantes en los siguientes términos *"De la unión de los Puntos 1, 2 y 3, en línea recta, se establece el LINDERO DIVISORIO entre los predios, quedando descrito de la siguiente forma; Del PUNTO 1, que parte del alambrado divisorio de ambos predios con MAGDALENA ISAZA ACEVEDO, en línea recta en ochenta y cinco puntos cuarenta y cuatro metros (85.44 mts), al PUNTO 2, y de este en línea recta en cincuenta y seis puntos setenta y cinco metros (56.76), al punto 3, a encontrar el alambrado divisorio de ambas propiedades con HERNANDO CARDONA. "*

Por auto del diecinueve (19) de julio del año en curso, se puso en conocimiento de las partes, el informe pericial definitivo, del cual las partes no presentaron objeciones a la aclaración, modificación o adicción al dictamen pericial.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación del presente proceso de deslinde y amojonamiento, por acuerdo conciliatorio suscrito por las partes de conformidad a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL – DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por el señor PABLO BETANCUR NUÑEZ en contra de JOSE ADAN CASTRILLON ACEVEDO, FRANCY CASTRILLON ACEVEDO, y los HEREDEROS INDETERMIANDOS del señor JOSE ADOLFO CASTRILLON ALZATE, de conformidad con el ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes, en la audiencia celebrada el 17 de mayo de 2023, frente a la línea divisoria de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 026-3476 y 026-3426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido Resolución Numero SNR 1732-IGAC 221 del 18 de mayo de 2018, Artículo 5, las partes deberán dirigirse a la autoridad catastral competente para la actualización, rectificación de áreas y linderos de los predios colindantes, identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 026-3476 y 026-3426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO; INSCRIBIR este proveído en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, en los folios de Matriculas Inmobiliarias No. 026-3476, 026-3426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes objeto del presente proceso, identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias No. 026-3476 y 026-3426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, la cual fuera ordenada según oficio civil número 209 de fecha Noviembre 17 de 2015. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: FIJAR como gastos de desplazamiento para el Curador Ad Litem, la suma de la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), los cuales serán cancelados por el demandante, previa comprobación de los mismos.

SEXTO: FIJAR como honorarios definitivos para el perito, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), descontando la suma novecientos mil pesos (\$ 900.000), que habían sido cancelados como honorarios provisionales.

SÉPTIMO: No hay condena en costas.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b14901cc9731aa3a54428a7f38001ef7011663c53544ab46d5efad040d61773**
Documento generado en 28/09/2023 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>